



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA. DIPUTADOS:
MARBELLINO ANGEL BURGOS
NARVÁEZ, JESÚS ADRIÁN QUINTAL
IC, RAFAEL GERARDO MONTALVO
MATA, MARCO ALONSO VELA
REYES, MANUEL JESUS ARGÁEZ
CEPEDA, JOSÉ MONTALVO LARA Y
MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA Y. - -

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de pleno celebrada el 10 de abril del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa que modifica la Ley de Educación y la Ley de Tránsito y Vialidad, ambas del estado de Yucatán, suscrita por el diputado Enrique Guillermo Febles Bauzá, representante legislativo del Partido Verde Ecologista de México e integrante de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en el trabajo de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 13 de julio de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Educación, la cual establece los principios básicos dentro de los que se encuentra favorecer el desarrollo de facultades



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos y fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

Asimismo, en fecha 02 de junio de 2006, se publicó una reforma a la Ley General de Educación que adicionó la fracción XIII al artículo 7, para establecer que la educación que imparta el Estado tendrá como fin el de fomentar los valores y principios del cooperativismo.

Con lo que respecta al ordenamiento que regula el tránsito y vialidad en el estado de Yucatán, es de destacar que el 22 de febrero de 2011 fue publicada la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán la cual establece los derechos y las obligaciones tanto del gobernado como de la autoridad en temas de tránsito y vialidad. En dicho ordenamiento se contempla la profesionalización de los elementos que integran las corporaciones de tránsito y se otorga los elementos necesarios a los ciudadanos para cumplir con las disposiciones que se consagran en el mismo, como lo son la obligación del uso del cinturón de seguridad y el uso del casco, por mencionar algunos.

SEGUNDO. Con fecha 23 de abril de 2007, mediante decreto 757, se publicó en el diario oficial del estado, la Ley de Educación del Estado de Yucatán, cuyo objeto es regular la educación que sea impartida por el estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares.

De igual manera, el 5 de enero de 2012, se reformó su artículo 37, donde establece que es responsabilidad de la Secretaría de Educación a través de las autoridades educativas de los centros escolares, vigilar que en



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

el funcionamiento de las escuelas se fomenten hábitos y actitudes que propicien la sana convivencia.

TERCERO. Con fecha 6 de febrero del año 2018, fue presentada ante esta Soberanía la iniciativa que adiciona la fracción XVIII del artículo 12 y que modifica la fracción VIII del artículo 41 de la Ley de Educación y adiciona un tercer párrafo al artículo 68 de la Ley de Tránsito y Vialidad, ambas del estado de Yucatán, suscrita por el diputado, Enrique Guillermo Febles Bauzá, como representante legislativo del Partido Verde Ecologista de México e integrante de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

El suscrito diputado en la parte conducente de su exposición de motivos manifestó lo siguiente:

“Facilitar el acceso y la movilidad a la población ha sido un componente primordial en las agendas de gobierno. Acercar bienes y servicios a las grandes urbes es un componente de desarrollo en las masas. Aunado a ello, las modalidades y medios de trasladarse en forma terrestre han incrementado.

Estos son tan solo alguno de los problemas a lo que se enfrentan las ciudades y a donde deben de dirigirse el accionar del gobierno, ya que “todos los años mueren aproximadamente 1.25 millones de personas en las vías de tránsito del mundo como consecuencia de las colisiones en las vías de tránsito”¹.

Son la principal causa de muerte de la población joven entre los 15 y los 29 años de edad. Además de los efectos de los traumatismos causados por el tránsito sobre la salud pública, las consecuencias desproporcionadas de las colisiones en los grupos etarios más jóvenes hacen que se conviertan en un problema importante para el desarrollo: se calcula que estas colisiones cuestan a los países aproximadamente 3% de su PIB, y que las pérdidas

¹ OMS “Control de Velocidad” 2017, Conception et mise en page par L'IV Com Sàrl, Villars-sous-Yens, Switzerland, la présente publication est disponible sous la licence CC BY-NC-SA 3.0 IGO. (sic)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

económicas en los países de ingresos bajos y medianos equivalen a 5% del PIB².

...

...

Los usuarios que concentran mayor porcentaje de fallecimiento son los peatones, para el 2014 se registraron 8,214 atropellamientos fatales (51.7 %) mientras que los ocupantes de vehiculos la cifra alcanzo más de 5,031 (31.7 %). Con esta cifras 7 de cada 10 muertos en México corresponde a peatones, ciclistas y motociclistas.

Aunado a ello, las colisiones de tránsito representaron la primera causa de muerte en niños entre 5 y 9 años de edad³; lo que representó en 2012 una tasa de 3.1. Esta tasa de defunción se encontraba por encima de las muertes por leucemia, malformaciones congénitas del corazón e infecciones respiratorias agudas bajas.⁴

....

Aunado a ello cada año alrededor de 7 mil 800 familias sufren la perdida inesperada y traumática de un padre o madre, trayendo consigo desequilibrio económico y emocional en las familias⁵.

Asimismo, los siniestros viales son la cuarta causa de discapacidad motora permanente en el país, 40 mil personas sufren algún tipo de discapacidad en percances viales, y de estos el 20% sufren de por vida limitaciones para moverse o caminar⁶.

El último registro publicado en Yucatán con relación a accidentes de tránsito, fue de 5 mil 439, si bien esta cifra ha disminuido en los últimos 5 años (registrando para 2015 5mil 124 accidentes, 2014 5 mil 531 accidentes, 2013 6 mil 563 accidentes y 2012 6 mil 918)⁷ la edad que presentó mayor número de accidentes fue la de 18 años, encabezando la lista de estas colisiones.

² Ídem (sic)

³ De acuerdo al informe sobre la situación vial, México 2014 del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA). (sic)

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía/Secretaría de Salud (INEGI/SS). Base de datos de mortalidad 1979-2012 (principales causas de muerte con Lista GBD). México: DGIS, 2012. Disponible en línea en: <http://dgis.salud.gob.mx/cubos/>.(sic)

⁵Según estimaciones de la publicación Reflexiones AXA, salva vidas, maneja seguro. <http://reaccionaporlavida.mx/costo-humano/>.(sic)

⁶ INEGI 2013. <http://reaccionaporlavida.mx/costo-humano/>.(sic)

⁷ Sistema Estatal y Municipal de Base de Datos, SIMBAD 2018. (sic)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El Plan del Decenio está conformado por diversos pilares que nutren cada uno de los aspectos a mejorar y fortalecer dentro de la seguridad vial, sin embargo expertos han puntualizado en la importancia de la implementación de estos conocimientos desde la educación básica, pues desde edad temprana permitirá el desarrollo del conocimiento no solo preventivo sino de concientización.

Dentro de este pilar se incluye la elaboración de programas integrales para mejorar el comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito. Se incluyen actividades sobre seguridad vial reforzadas desde el ámbito educativo, contando de esta manera una educación vial que permita una sensibilización pública y de esta manera aumentar las tasas de utilización del cinturón de seguridad y el casco, y para reducir los casos de conducción bajo los efectos del alcohol, el exceso de velocidad y otros factores de riesgo.”

CUARTO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de pleno de este H. Congreso de fecha 10 de abril del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 12 de abril del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a las y los diputados para iniciar leyes y decretos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa.

SEGUNDA. El derecho humano a la educación está reconocido en nuestra carta magna en los artículos 3 y 4, así como en diversos instrumentos internacionales que resultan vinculatorios para México en términos del artículo 1° de la constitución federal, dentro los que destacan los artículos XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Es por ello, que la educación, desde los lineamientos de los ordenamientos que se han descrito, tiene el fin de fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, fomentar los valores y principios del cooperativismo y aquellos hábitos y actitudes que propicien la sana convivencia.

En este sentido, integrar a los programas educativos en Yucatán el tema de la educación vial trae como resultado fomentar los valores de cooperativismo y la sana convivencia dentro de la sociedad que establece la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

No menos cierto es, que en la actualidad existe una mayor preocupación por la situación en materia de seguridad vial en México. Para sustentar lo anterior, es oportuno revisar los datos que publica el Instituto



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) bajo el rubro “Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas” en su página de internet¹⁰.

De la información estadística que se puede conformar en el sistema de la Plataforma Estadística, eligiendo los elementos de “Tipo de Accidente”, “Causa de Accidente” y delimitándolo a nuestro estado, se llega a la conclusión que los accidentes que tiene registro dicho Instituto de Estadística revelan que de los años 1997 al 2016 fueron “Colisión con motocicleta”, “Colisión con vehículo automotor” y “Colisión con objeto fijo” aquellos con mayor incidencia dentro del estado de Yucatán.

De tal suerte, que con la información del INEGI se puede establecer que la principal causa de los accidentes de tránsito en el estado de Yucatán del año 1997 al 2016 está relacionada principalmente con los conductores, con 110,244 incidencias, en segundo término con los peatones o pasajeros, con 906 incidencias, y, en tercer lugar, atribuibles a fallas en los vehículos, con 839 incidencias, lo que demuestra que existe una problemática importante al evaluar el tipo y la causas de los accidentes de tránsito en el estado lo que obliga a justificar la incorporación de temas tendientes a fortalecer la educación vial entre las niñas, los niños y jóvenes en los programas de estudio en Yucatán tal como propone la iniciativa que ahora nos ocupa

TERCERA. La Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el periodo 2011-2020 “Decenio de Acción para la Seguridad Vial”¹¹,

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas. Recuperado el 12 de abril de 2018, de http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/Proyectos/bd/continuas/transporte/accidentes.asp?s=est&c=13159&proy=atus_accidentes

¹¹ Organización mundial de la Salud (OMS). Resolución aprobada por la Asamblea General. Recuperado el 12 de abril de 2018, de http://www.who.int/violence_injury_prevention/publications/road_traffic/UN_GA_resolution-54-255-es.pdf



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

con el objetivo reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en el mundo.

Por lo que cobra especial relevancia las acciones de la ONU en el tema de seguridad vial, ya que de acuerdo al Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011–2020¹² cerca de 1,3 millones de personas fallecen a raíz de un accidente y el 90% de las defunciones por accidentes de tránsito tienen lugar en los países de ingresos bajos y medianos, donde se halla menos de la mitad de los vehículos matriculados en todo el mundo.

Ahora bien, la ONU establece que las campañas de sensibilización de la población también cumplen una función esencial en el apoyo a la observancia de las leyes, aumentando la toma de conciencia sobre los riesgos y las sanciones asociadas al quebrantamiento de la ley, lo que robustece la presente iniciativa.

La resolución 64/255 de la Asamblea General de la ONU pide a los Estados miembros, dentro de los que se encuentra México, que lleven a cabo actividades en materia de seguridad vial en los ámbitos de la gestión de la seguridad vial, la seguridad de los vehículos, el comportamiento de las usuarias y usuarios de las vías de tránsito, la educación para la seguridad vial y la atención después de los accidentes.

CUARTA. Con la reforma a la Ley General de Educación de fecha 02 de junio de 2006 en donde se adicionó la fracción XIII al artículo 7 se estableció

¹² Organización Mundial de la Salud (OMS). Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011–2020. Recuperado el 12 de abril de 2018, de http://www.who.int/roadsafety/decade_of_action/plan/plan_spanish.pdf?ua=1



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

que la educación que imparta el Estado tendrá como fin el de fomentar los valores y principios del cooperativismo.

En ese contexto, es preciso adecuar nuestro ordenamiento para incluir lo referente a la educación vial, tanto en la Ley de Educación y en lo conducente a las atribuciones contenidas a la Secretaria de Seguridad Pública plasmadas en la Ley de Tránsito y Vialidad, ambas del estado, toda vez que la observancia permanente de las leyes y normas de vialidad son relevantes para proteger la integridad personal y la de terceros. Por lo que, en conjunto con la educación y sensibilización pública, se contribuirá a inculcar la cultura del uso del cinturón de seguridad, del casco, entre otras, así como fomentar la conciencia de los riesgos que representa conducir bajo los efectos del alcohol o drogas, resaltar la importancia de concentrarse al conducir, no distraer al conductor, entre otros elementos de formación que seguramente ayudará a disminuir los accidentes y a preservar la vida de niñas, niños y adultos.

Sobre este tema, vale la pena resaltar la interpretación que ha hecho la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el derecho a la educación. La cual sostiene que es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad y que el derecho a la educación sólo constituye un bien básico capaz de generar las condiciones necesarias para el ejercicio de la autonomía personal si satisface un contenido mínimo, entre los que destaca el fomento de los valores inherentes a una sociedad democrática como los derechos humanos, la tolerancia, la responsabilidad y la solidaridad; y la construcción de las capacidades requeridas para ser miembro activo de una sociedad democrática, como la de discusión racional sobre las cuestiones públicas, lo cual ha sido expresado en la siguiente tesis bajo el rubro:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

“DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS”¹³.

QUINTA. Es así que este Poder Legislativo, encauzado por dicho criterio judicial vinculante, se ha propuesto implementar en sus ordenamientos locales y figuras jurídicas aquellos elementos que fomenten la construcción de una conciencia de responsabilidad en temas de vialidad en niñas, niños y jóvenes para fomentar la tolerancia, la responsabilidad y la solidaridad tal como lo establece el artículo 7 de la Ley General de Educación.

No pasa desapercibido para esta comisión dictaminadora, que la inclusión de estos programas tendrán un impacto importante a corto, mediano y a largo plazo, lo que representa un esfuerzo importante por parte del Estado de prevenir accidentes viales y fomentar la creación de hábitos y actitudes en el individuo que le permita comportarse con orden y seguridad en la vía pública, sobre todo aquellos que están en proceso de formación.

De tal suerte, que las modificaciones propuestas tendrán un impacto positivo y marcaran la pauta para dotar a la educación en Yucatán de una verdadera inclusión en temas de cultura vial al contemplarlos en los programas de estudio en todos los niveles académicos que contempla el artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán y ampliará las atribuciones de la Secretaria de Seguridad Pública afín de coadyuvar en la implementación de programas educativos en los planes de estudios.

¹³ Época: Décima Época. Registro: 2015295. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, octubre de 2017, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 82/2017 (10a.). Página: 178



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Es de resaltarse que las modificaciones que se proponen son viables, en virtud que la Ley General de Educación es un ordenamiento jurídico que tiene competencia concurrente de autoridades federales como locales; y su aplicación, facultades y obligaciones pueden realizarse de manera conjunta e indistinta. Más aun, que las presentes modificaciones no se contradicen con la norma general ni restringen derechos, así como tampoco se invaden esferas competenciales contenidas en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece las materias reservadas al Congreso de la Unión, sino por el contrario se complementa en los términos ya descritos. Cobra relevancia el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala:

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES¹⁴.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

¹⁴ Época: Novena Época. Registro: 165224. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, febrero de 2010. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 5/2010. Página: 2322



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ahora bien, de acuerdo a lo que ya se ha manifestado en el contenido de este documento legislativo, estamos convencidos que la educación vial es un tema de gran relevancia entre la sociedad, ya que coadyuva a la convivencia y fortalece los valores relacionados con las responsabilidad social.

En tal vertiente, estamos a favor de la adición del contenido de la fracción XVIII del artículo 12 propuesto originalmente pero ubicándola por técnica legislativa en la fracción XX del mencionado artículo para dejar las fracciones que hablan de educación ambiental de forma relacionada, así como la modificación de la fracción VIII del artículo 41, todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

Respecto a la adición de un tercer párrafo al artículo 68 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán consideramos viable la propuesta. En tal virtud, el párrafo tercero que inicialmente se propuso para su adición se considera anexarlo al párrafo segundo del artículo 68 de manera que su comprensión sea más clara y se reforma el primer párrafo del multicitado artículo 68 a fin de especificar el programa especial de educación vial.

Igualmente, la iniciativa que se somete a la consideración de esta comisión permanente, establece un régimen transitorio integrado por un artículo único, estableciendo que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente nos pronunciamos a favor de reformar la Educación del Estado de Yucatán. Con fundamento en los artículos



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción VIII y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LXI Legislatura del Estado
Libre y Soberano
de Yucatán

DECRETO:

Por el que se modifican la Ley de Educación del Estado de Yucatán y la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en materia de educación vial.

Artículo primero. Se adiciona la fracción XX al artículo 12; se reforma la fracción VIII del artículo 41; todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I.- a la XIX.- ...

XX.- Promover la educación vial como disciplina consistente en fomentar la creación de hábitos y actitudes en el individuo que le permita comportarse con orden y seguridad en la vía pública.

Artículo 41.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Preste especial atención a la formación fundamental en valores tanto morales como cívicos de los educandos y promueva el establecimiento de una nueva y adecuada cultura vial.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo segundo. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 68 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 68.- La Secretaría diseñará y ejecutará un programa especial de educación vial, que tenga por objeto mejorar el uso de las vialidades, de evitar accidentes en éstas y de promover la cultura vial entre los sectores de la población.

El programa especial de educación vial al que se refiere el párrafo anterior deberá contener los objetivos, estrategias y acciones encaminadas a lograr su objeto, mediante la implementación de mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, con la activa participación de los sectores sociales; este programa servirá como un instrumento que orientará los planes y programas en materia de educación vial en los niveles de educación básica y media superior.

...

...

Transitorio:

Artículo único. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial del estado.








GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOG. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


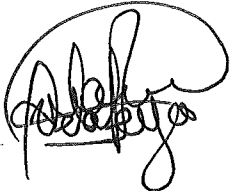


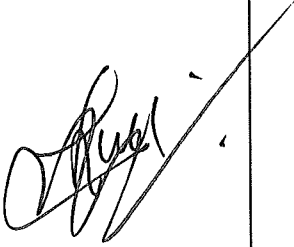

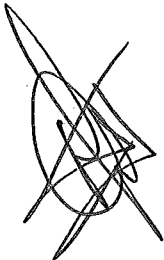
COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|----------------|---|---|----------------|
| PRESIDENTE |  DIP. MARBELLINO ANGEL BURGOS NARVÁEZ |  | |
| VICEPRESIDENTE |  DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC | | |
| SECRETARIO |  DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA |  | |



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|------------|--|--|----------------|
| SECRETARIO |  DIP. MARCO ALONSO VELA REYES |  | |
| VOCAL |  DIP. MANUEL JESUS ARGÁEZ CEPEDA | | |
| VOCAL |  DIP. JOSÉ MONTALVO LARA |  | |
| VOCAL |  DIP. MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA |  | |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifican la Ley de Educación del Estado de Yucatán y la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en materia de educación vial.